



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

“V , Jhonatan s/ Defraudación por retención indebida. Damnificado:
P P , Jorge Luis”
CCC 74158/2017/1/CS1

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 3 y el Juzgado de Garantías de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, se suscitó la presente contienda negativa de competencia por denuncia de Jorge Luis P P .

En ella refiere que de la yegua “P L ”, transfirió su titularidad al cuidador Jhonatan V al solo efecto de conseguir la habilitación para poder correr en los hipódromos de San Isidro y Palermo; por tratarse de una simulación, firmaron un contradocumento. Luego, se contactó con V quien, sin su autorización vendió el caballo a una persona llamada Sebastián, en la localidad de Entre Ríos.

El juez nacional, luego de calificar el hecho como defraudación por administración fraudulenta, declinó su competencia a favor de la justicia provincial donde se habría realizado el acto infiel (fs. 42/45).

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerarla prematura (fs. 49/50).

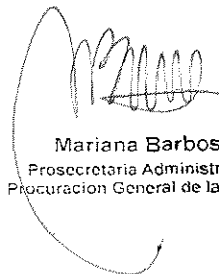
Con la insistencia del magistrado interviniente, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 51/53).

El Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308: 275).

Advierto que en el caso no concurren esos elementos pues no surge que se haya convocado a prestar declaración al comprador de la yegua en Concepción del Uruguay, según lo manifestado por el denunciante, y por otra parte, tampoco se encuentra acompañado a la causa el acuerdo celebrado entre éste y V respecto a la titularidad de “P L ”, aspecto relevante para determinar la calificación jurídica del caso.

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 3, que previno, conocer en la presente causa.

Buenos Aires, de junio de 2019
ES COPIA EDUARDO EZEQUIEL CASAL.



Mariana Barbosa
Prosecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación